

ducen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Antracitas de Gillón, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Antracitas de Gillón, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a las concesiones mineras «Cortes número tres», número 20.540; «Cortes número cuatro», número 20.539; «Cortes número cinco», número 21.779; «Cortes número seis», número 25.101; «Cortes número siete», número 25.102; «Perfectas Primer», número 23.528; «Perfecta segunda», número 23.687; «Perfecta tercera», número 23.529; «Perfecta cuarta», número 24.308; «Demasia a Perfecta primera», número 23.941; «Demasia a Perfecta segunda», número 24.451; «La Matilla», número 20.378; «María Dolores», número 29.795, y «Rosita primera», número 24.975, dentro del término municipal de Cangas de Narcea (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**11402** *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.534.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.534, interpuesto por el Ayuntamiento de Avilés y doña María Aurora Llamas Mayo, contra la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Oviedo, desestimatoria de los recursos de ambos apelantes de 16 de octubre de 1975, 10 de mayo de 1978 y 7 de octubre de 1977, sobre fijación de justiprecio de la finca número 14, expropiada para la mejora de la travesía de la carretera de Ribadesella a Luarca y urbanización de calle de Avilés, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos las pretensiones de revocación de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, por el Ayuntamiento de Avilés y doña María Aurora Llamas Mayo, sentencia que confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa condena en las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**11403** *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.863.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 18.863, interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba, contra resolución de 30 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número dieciséis mil ochocientos sesenta y tres promovido por el Procurador señor Casteleiro en nombre y representación del Ayuntamiento de Córdoba contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve notificada el trece de febrero de mil novecientos setenta en cuanto aprobatoria del plan parcial de reforma interior de la plaza de Colón y avenida del Obispo Pérez Muñoz de Córdoba; resolución que se declara válida y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**11404** *RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra Canal Calanda-Alcañiz, tramo I, canal y camino de servicio, expediente número 1, término municipal de Calanda (Teruel).*

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública, con las siguientes modificaciones:

Finca número 143. Propietario anterior, Luis Omedes Manero. Propietario actual, Alejandro Castejón Aznar.

Finca número 195. Propietario anterior, desconocido. Propietario actual, Rafael Alquerar Gargallo.

Finca número 198. Propietario anterior, Manuel Sánchez Casanova. Propietario actual, Valero Palos Galindo.

Finca número 198. Propietario anterior, Manuel Galindo Palos. Propietario actual, Manuel Galindo Pellisa.

Finca número 200. Propietario anterior, José Catalán Lanclart. Propietario actual, Dionisio Gasca Cobo.

Finca número 201. Propietario anterior, desconocido. Propietario actual, Ayuntamiento de Calanda.

Finca número 148-bis. Propietario actual, Tomás Ballesterio Celma.

Por lo que respecta a la reclamación sobre la situación de las escombreras, cuya ubicación afecta a seis de los reclamantes, y de conformidad con el informe emitido por el servicio de la obra, procede la expropiación de las referidas fincas, bien que accediendo a la posibilidad de revisión de dicha expropiación al momento de ejecutar la obra.

Habida cuenta del informe favorable de la Alogacía del Estado, emitido con fecha 8 de noviembre de 1979, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación, esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel, de fecha 21 de junio de 1979;